


CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
SR.PRESIDENTE  
DR.CARLOS DAMIAN LIBERMAN  
CALLE HUMBERTO I N° 133 – PISO 5  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



  
EDUARDO LUCIO AVAZOS  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
CONSEJO FEDERAL PESQUERO

**FORMULA DENUNCIA INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL – SOLICITA  
DOCUMENTACIÓN REMITA COPIA DIGITAL – HACE RESERVA**

**MARIA LORENA ELGUERO, DNI. N° 25.224.165** con domicilio en la calle Elisa .A de Bosch N° 355 de Mar del Plata , Partido de General Pueyrredón , Provincia de Buenos Aires , con domicilio electrónico en e-mail **Corporaciónjuramento@gmail.com** a Ud. respetuosamente digo.

**I.- LEGITIMACION ACTIVA**

Me encuentro legitimada a efectuar la siguiente presentación atento a que me desempeño como Presidenta del Directorio de la firma **CORPORACION JRAMENTO S.A** conforme se agrega acta del directorio con tal designación como también reporto en la calidad de heredera forzosa de Juan Carlos Elguero quien fuera accionista de esta sociedad y cuyo trámite sucesorio se encuentra en curso en los autos caratulados "**ELGUERO JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO**" en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 , Secretaria Única del Departamento Judicial de Mar del Plata.

**II.- DENUNCIA INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

Con fecha 14 de agosto de 2008 en la ciudad de Mar del Plata se realiza una transacción comercial entre los integrantes de "**CORPORACION JURAMENTO S.A en su condición de vendedores de acciones**" y por la otra parte "**ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS M.I.C.S.A. (ARPEPA)**", a la cual le permitía acceder a las normas legales de la Secretaria de Pesca a través de los permisos ya otorgados a la empresa local, que permitía que la extranjera tuviera derechos a la explotación ictícola de región según la legislación argentina, que regula las aguas jurisdiccionales.

De la gestión realizada con el acuerdo de transferencia de acciones la empresa extranjera **ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS S.A (ARPEPA)** presento el 01/09/08 ante la autoridad de aplicación la documentación relativa a su participación accionaria en **CORPORACION JURAMENTO S.A.** y la titularidad de esta última de una planta de procesamiento solicitando la extensión de plazo del permiso de pesca en los términos del artículo 6 de la resolución CFP N° 18/01.

El 04/09/08 el Consejo Federal Pesquero requirió la presentación a la autoridad de aplicación por medio del acta CFP N° 29/08. (PROYECTO PESQUERO) que surge de la unión de **COORPORACION JURAMENTO S.A Y ARPEPA S.A** que operaban con un buque identificado con el nombre de Madre Inmaculada (Matricula Nacional N° 02378) y se completaba con los buques poteros identificados a la Matricula Nacional de nombres "ESTHER 153 (MN 02058)" y el "VEIRASA 18 (MN 02563)".

De esta sociedad (**CORPORACION JURAMENTO S.A**) tenía acciones la empresa **ARPEPA S.A** (30%) actuando como locadora y la otra como locataria de la pesca, manifestando **ARPEPA S.A** que con esta presentación daba cumplimiento al compromiso legal requerido para el proyecto pesquero que lo sustenta.

Dentro del marco de esta figura administrativa es que **ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS S.A** no cumple sus obligaciones contractuales para con **CORPORACION JURAMENTO S.A** y ante estas circunstancias contractuales se encuentran en trámite los reclamos dentro del la órbita de la vía judicial correspondiente.

## II.- SOLICITA DOCUMENTACION – SE REMITA COPIA DIGITAL:

Que encontrándome legitimada y conforme el carácter invocado solicito al Consejo Federal de Pesca se remitan en copia digital las actuaciones administrativas realizadas por la firma **ARMADORES PESQUEROS PATAGÓNICOS S.A. (ARPEPA S.A )** que se encuentren presentadas ante esa Autoridad de Aplicación y que refieran a sus proyectos de pesca con la participación de **CORPORACIÓN JURAMENTO S.A.** en su rol de planta de procesamiento en tierra, *como así también la documental respaldatoria que refiere al cumplimiento del artículo 13 de la Ley N° 24.922 en relación a los proyectos de pesca que integran ambas sociedades*, en especial la siguiente : a) ACTA- CFP N° 31/2008 EXPEDIENTE S01: 0011056/02 DNCP (02/0908); b) Acta CFP N° 24/08 respecto de solicitud de prórroga de ARPEPA M.C.I.S.A. del permiso de pesca del V-P ESTHER 153 (M.N 02058) NOTA S01:0108222/08 documentación ; c) ACTA CFP N° 29/08) ; d) Resolución CFP N° 18/01 ; e) Resolución CFP N° 10/2013 NOTA DE COFC ARGENTINA S.A ( 29/05/18) solicitando una prórroga de la incorporación de los buques ZHOU YU9 y ZHOU YU10 a la matrícula Nacional ; f) Nota presentada por COFC ARGENTINA S.A el 29/05/18 dando continuidad a la presentada el 26/03/18 ante la SSPA SSPYA solicitando una ampliación del plazo para la incorporación de los buques ZHOU YU9 y ZHOU Y10 a la Matrícula Nacional; e) Acta CFP N° 25/2017 ; f) Acta CFP N° 13/2008 .

*“En lo que respecta a esta cuestión es importante traer a colación diversos precedentes de la Cámara Contencioso Administrativa Federal, como son “Tiscornia” (12), “Fundación Poder Ciudadano c/ PEN - Presidencia Provisional del H. Senado s/ amparo ley 16.986” (13), “Fundación Accionar Preservación Ambiente Sustentable” (14), entre otros (15), en los cuales se concedió legitimación activa a las diferentes asociaciones que reclamaban información, fundando la misma en que el pedido de información se vinculaba con la labor que éstas desarrollaban.”( El derecho de acceso a la información pública. Características, proyecciones y límites. David Patchman) .-*

12 "Tiscornia, Sofía y otro c/ Ejecutivo Nacional (Mº del Interior) y otro s/ amparo Ley Nº 16.986", Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, sentencia del 17-12-1997. 13 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Causa Nº 187.343/2002, sentencia del 29-11-2004, citado por Marcela Basterra, op. cit., p. 123, nota al pie Nº 35. 14 "Fundación Accionar Preservación Ambiente Sustentable y Otros c/ Comité Ejecutor Plan Gaym Cuenca Matanza – Riachuelo y otros", CNA en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, sentencia del 16-4-2002 – citado por Marcela Basterra y el dial-. 15 "Asociación del Personal Legislativo –APL– c/ EN –Honorable Congreso de la Nación– H. Senado Ley Nº 23.551 s/ Diligencia preliminar", CNA en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, sentencia del 3-6-2004; "Centro de Implementación de Políticas Públicas E. y C. y otro c/ Cámara de Senadores del Congreso de la Nación", CNA en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, sentencia del 27-5-2005, "Fundación Poder Ciudadano/Dr. Luis Moreno Ocampo c/ Corte Suprema de Justicia de la Nación", Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, sentencia del 27-5-2005, entre otros.

### **III.- HACE RESERVA DE SOLICITUD DE BLOQUEO DE DESCARGA , BAJA DE MATRICULAS DE BUQUES ANTE LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY Nº 24.922 Y DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES QUE CORRESPONDAN.-**

Que es voluntad del legislador al sancionar la Ley Nº 24.922 plasmar como sus objetivos primordiales el aprovechamiento integral del recurso hasta el máximo nivel compatible con su explotación sustentable por parte de buques poteros de bandera nacional , es decir proteger a través de su normativa todo lo relacionado con la pesca del calamar impidiendo cualquier maniobra o conducta de configure un delito de acción pública a través del incumplimiento de la ley citada , actuando en un bloque de legalidad con laS leyes que regulan la retención , el lavado de activos , contrabando y la evasión fiscal en materia de producción que impactan directamente en el régimen Penal Tributario de la Ley Nº 24.769 , 25.345 y Nº 27.430 con sus derivaciones en los artículos, 292, 145. 145 Bis Inc 3, art. 164,168, 172, 173 inc.10 y 11 Y 16 , art 176, 210 y 210 bis inc. e, g, h , art. 45 y 46 , el art. 198, 213, art, 248, 254, 256 y 260, 277, art. 300 todos del Código Penal de la Nación.

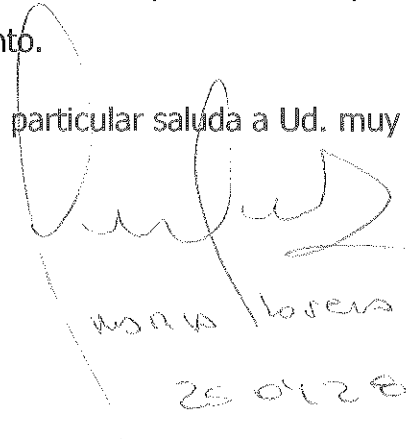
Quebrantar esta Ley es nada más que encontrarse incurso en la comisión de estos delitos por ende responsables directos de los mismos y en base a lo citado se hace reserva de solicitar el bloqueo de la descarga en todos los puertos de la República Argentina por aplicación del artículo 14 ss. y cdts. de la Ley Nº 24.922 , Ley Nº 24.769 , 25.345 , Nº 27.430 toda aquella normativa regulatoria en la

materia y demás sanciones en cabeza de la firma **ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS S.A.**

Por lo expuesto esta parte hace reserva de solicitar el bloqueo de descarga , baja de matriculas de buques , y de toda actividad que desarrolle en Territorio Nacional la firma **ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS S.A** , con las correspondientes acciones en materia civil y penal en todas su derivaciones que resulten por causa referida a la responsabilidad generada por la firma **ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS S.A** en perjuicio de la firma **CORPORACIÓN JURAMENTO S.A. .-**

Asimismo solicito se remita la documental requerida en el punto II al domicilio (e-mail) denunciado en el encabezamiento.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atte.



María Lorena Elguero  
25 01 28 89.





